

Cesión de herencia y donación*

Doctrina

- 1) *El objeto de la cesión de herencia consiste en derechos, en tanto el de la donación en cosas.*
- 2) *La cesión de todos los derechos y acciones que una persona tiene y le corresponden en una sucesión a favor de quien no es heredero legitimario de la misma, no se encuentra comprendida en la acción prevista en el art. 3955 del C.C., aun cuando luego se agregue que también se la efectúa respecto de una unidad en propiedad horizontal, lo que debe interpretarse como ejemplificativo de aquello.*

Antecedentes

El escribano H. J. A. formula consulta, relatando lo siguiente:

- 1) Por escritura de 24/6/98, ante la escribana de esta ciudad N. I. de A. de E. O., la señora M. del C. V. de F. cedió en forma gratuita los derechos hereditarios que le correspondían en la sucesión de su madre a favor de su hermano J. M. V., siendo ambos los únicos herederos declarados en el sucesorio.
- 2) Por escritura de 17/5/99, ante el consultante, J. M. V. vendió el total de la unidad 14 del inmueble sito en Capital Federal, calle T..., esq. J. I... al..., inscripta por tracto abreviado conjuntamente con la declaratoria y cesión de derechos citada.
- 3) El 28/9/99, ante la mencionada escribana de A., M. del C. y J. M. V. co-

* Dictamen elaborado por el escribano Horacio Luis Pelosi y aprobado por la Comisión Asesora de Consultas Jurídicas el 2/12/1999.

mo cedente y cesionario de la escritura citada en el apartado 1) otorgan aclaratoria y complemento de la misma.

Expresa que el título ha sido observado por estar alcanzado por lo prescripto en el art. 3955 del C.C. por considerarse la cesión aludida como una “donación” a terceros, impidiéndose la firma de un boleto de compraventa.

Agrega que no comparte la observación entendiendo que la aludida cesión es del total del acervo hereditario que correspondía al cedente como la escritura en su algo confusa redacción lo expresa, que se trata de una cesión gratuita de derechos hereditarios y que éstas no están alcanzadas por la citada norma legal por no ser reivindicables los derechos, según lo establece el art. 2762 del C.C.

Cita en apoyo de su opinión dos dictámenes de esta Comisión Asesora de Consultas Jurídicas, publicados en *Revista del Notariado* y solicita que se expida la misma sobre si el título aludido es observable.

Acompaña copias de las citadas escrituras de cesión, venta de la unidad y aclaratoria de la primera.

Resulta de la escritura de cesión mencionada en primer término que la Sra. V. “CEDE Y TRANSFIERE EN FORMA GRATUITA a favor del Sr. V., todos los derechos y acciones que tiene y le corresponden en la sucesión de su madre doña A. N. de V., y respecto de la unidad funcional número catorce, designada con la letra A, ubicada en el cuarto piso del inmueble sito en esta Ciudad, con frente a la calle T... número... esquina al Pasaje J. I. números...” Más adelante se expresa que la cedente manifiesta “Que coloca al cesionario en su mismo lugar y prelación respecto de todos los derechos hereditarios que le corresponden sobre el acervo hereditario de la nombrada causante, y en consecuencia le transmite todos los derechos de propiedad, posesión y dominio que sobre lo cedido tenía”.

A su vez, en la escritura aclaratoria y complementaria de la anterior, a la que concurren cedente y cesionario, ambos manifiestan “Que con el fin de aclarar el alcance de la misma y complementándola, por la presente declaran que el objeto de la precitada cesión de derechos hereditarios fue la totalidad de los bienes que componían el acervo hereditario, aclarando que el inmueble ahí descripto estaba incluido en esa universalidad cedida”.

Consideraciones

De conformidad con el texto de la escritura de cesión a que se ha hecho referencia, parece claro que el objeto de ese contrato fue la cesión en forma gratuita por parte de doña M. del C. V. de F. a favor de su hermano J. M. V. de “TODOS LOS DERECHOS Y ACCIONES QUE TIENE Y LE CORRESPONDEN EN LA SUCESIÓN DE SU MADRE”; no resultando nada feliz el agregado referido a una unidad funcional, pero un agregado de tal carácter y luego de la clara expresión de voluntad del objeto citado, no puede empañar el mismo como tampoco la referencia a la transmisión de “todos los derechos de propiedad, posesión y dominio que sobre lo cedido tenía”. Puede estimarse ese aditamento como ejemplificativo.

Expresado lo que antecede, parece innecesario el otorgamiento de la escri-

tura aclaratoria y complementaria de la aludida cesión, pero, en última instancia, si alguna duda pudiera haber, queda en la misma establecido –también con muy poca feliz redacción al expresarse que la cesión de derechos hereditarios fue de “la totalidad de los bienes que componían el acervo hereditario”– aunque se hable de “bienes” ya que éstos son comprensivos de derechos y cosas, y el objeto de la cesión consiste en derechos.

En lo atinente a la observación formulada en virtud del art. 3955 del C.C., corresponde desecharla, en razón de que el mismo se refiere a “inmuebles” y no a “derechos”.

Como bien lo señala el consultante, esta Comisión Asesora ha tenido oportunidad de expedirse en supuestos análogos en los dictámenes que él mismo recuerda, publicados en *Revista del Notariado* N° 840, p. 131 y N° 843, p. 905, resultando de los mismos que no es observable el título en cuyos antecedentes existe una cesión de derechos a una herencia realizada a título gratuito a favor de quienes no son legitimarios, pues no se trata del supuesto contemplado por el art. 3955 del Código Civil; al propio tiempo que se recuerda que para que haya donación se debe transmitir la propiedad de una cosa, no transmitiendo la cesión la propiedad de cosa alguna.

Conclusión

Sin entrar a considerar en esta oportunidad las diferencias que pudieran existir entre cesión de todos los derechos a una herencia de los relativos a un bien particular, no se considera observable el título objeto de la consulta.